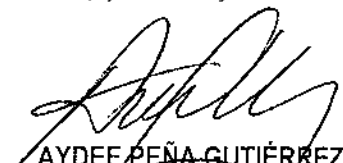


**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

|   |                                    |                                                   |                |            |                                |            |            |            |
|---|------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------|------------|--------------------------------|------------|------------|------------|
| 4 | CECILIA AMPARO FLOREZ<br>RESTREPO  | 20135000332292                                    | 20185300285311 | 2/10/2018  | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERIA | NO PROCEDE | NO PROCEDE | NO PROCEDE |
| 5 | MARTHA JUDITH MEJIA PABA           | 2016551036533-<br>20175510032412<br>2017550035642 | 20185300286121 | 17/10/2018 | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERIA | NO PROCEDE | NO PROCEDE | NO PROCEDE |
| 6 | ALVARO POSADA MORENO               | 20185500399072                                    | 20185300286211 | 17/10/2018 | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERIA | NO PROCEDE | NO PROCEDE | NO PROCEDE |
| 7 | RAFAEL HUMBERTO QUINCHE<br>PINZION | 20155510104992                                    | 20185300287001 | 31/10/2018 | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERIA | NO PROCEDE | NO PROCEDE | NO PROCEDE |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

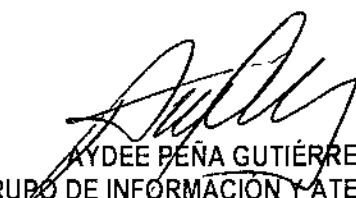
  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

|   | NOTIFICADO                      | RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD | RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN | FECHA DE LA COMUNICACIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS   | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|---|---------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1 | MARIA CRISTINA NIÑO CASTRO      | 20181000297612                             | 20182120355761                                              | 4/05/2018                | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO PROCEDE | NO PROCEDE                              | NO PROCEDE               |
| 2 | GERMAN ANTONIO REINO CALDERON   | 20181000313592                             | 20182120391371                                              | 26/07/2018               | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO PROCEDE | NO PROCEDE                              | NO PROCEDE               |
| 3 | CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO | 20185500572142                             | 20182100281851                                              | 4/09/2018                | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | NO PROCEDE | NO PROCEDE                              | NO PROCEDE               |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 KYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



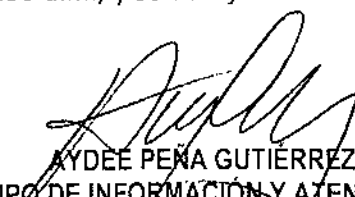
AV-VCT-GIAM-08-0184

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

|   |                                |                |                |            |                                |            |            |            |
|---|--------------------------------|----------------|----------------|------------|--------------------------------|------------|------------|------------|
| 8 | JUAN DAVID VELASQUEZ<br>RIVERA | 20181000315382 | 20182100282321 | 14/09/2018 | AGENCIA NACIONAL<br>DE MINERIA | NO PROCEDE | NO PROCEDE | NO PROCEDE |
|---|--------------------------------|----------------|----------------|------------|--------------------------------|------------|------------|------------|

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20182120355761

Bogotá D.C., 04-05-2018 16:39 PM

Señor

**MARIA CRISTINA NIÑO CASTRO****Email:** cristinaninocastro@gmail.com**Dirección:** CARRERA 7B N° 39A- 13**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN DE TRAMITES

Hemos recibido consulta hecha mediante radicado No. 20181000297612 del 25 de abril del año en curso, en la cual solicita *"información para solicitar Permiso o para sacar material de arrastre de los rios quejar o caño cafre, en el municipio de mesetas, quiero saber que pasos se deben seguir la solicitar permiso y como se hace el proceso"* (sic); al respecto nos permitimos manifestar:

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, se debe contar con título minero para ser beneficiario del derecho a explorar y explotar recursos mineros, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional en virtud del artículo 50 *ibidem*<sup>2</sup>.

Con relación al trámite previo al título minero, éste se denomina propuesta de contrato de concesión, el cual se adelanta inicialmente a través de la plataforma de radicación dispuesta por la Entidad, para ello se cuenta con el documento Abecé del radicador web que puede consultar en el link <https://www.anm.gov.co/?q=content/los-abece> que como resultado del proceso genera una certificación de radicación asignando la placa a la solicitud; posteriormente, se deben radicar los documentos soporte de la propuesta de contrato de concesión físicamente en cualquiera de nuestras 11 sedes a nivel nacional, los cuales se enlistan a continuación:

- Constancia de radicación web
- Fotocopia cedula de ciudadanía (persona natural)
- Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) art. 17 ley 685 del 2001
- Fotocopia cedula representante legal (persona jurídica)
- Fotocopia del nit (persona jurídica)
- Plano (cumplir con resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 y el artículo 270 de código de minas)
- Programa mínimo de exploración (resolución 143 del 29 de marzo de 2017 con términos de referencia)

<sup>1</sup> Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)

<sup>2</sup> Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional.



Radicado ANM No: 20182120355761

- Estimativo de inversión económica - formato a (resolución 143 del 29 de marzo de 2017 con términos de referencia)
- Fotocopia tarjeta profesional (ingeniero de minas, geólogo, ingeniero geólogo)
- Capacidad económica (resolución 831 del 27 de noviembre de 2015)

Una vez radicados los documentos se adelantará la evaluación técnica, económica y jurídica bajo los estándares que pueden consultar en el Abecé Evaluación de Propuestas de Contratos de Concesión en el link <https://www.anm.gov.co/?q=content/los-abece>.

En estos términos nos permitimos dar respuesta a su solicitud; cualquier información adicional estaremos prestos a suministrarla.

Atentamente,

**Gema Margarita Rojas Lozano**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: 1 folio  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Adriana Milena López Viquez - Gestor GIAM  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 04-05-2018 16:32 PM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente: "No aplica"

69

**cadena courier**

Reclamos: ☐ Reclamado ☐ Incongruencia ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

FECHA ENTREGA: CADENA COURIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. ☒ MAY.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 ☒ 16

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm ☒ 12

Remitente: CADENA O.P: 346848344 Prioridad: Planta Origen: BOGOTÁ  
Fecha Cido: 10/05/2018 13:26  
Destinatario: MARIA CRISTINA NIÑO CASTRO  
Dirección: CARRERA 7B 39A 13-  
Barrio: Municipio: BOGOTÁ Depto: CUNDINAMARCA  
Producto: 341-01

Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☒ Dirección errada ☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182120355761

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

BOGOTÁ D.C., Avenida Calle 27  
Web: <http://www.anm.gov.co>

MARIA CRISTINA NIÑO CASTRO  
CARRERA 7B 39A 13-  
BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA  
Zona: NOZON9  
Remitente: CADENA - 900500008  
Origen: BOGOTÁ 10/05/2018 13:26  
Cadena courier - Línea de atención al cliente: 01 800 000 0000 - Línea de atención al cliente: 01 800 000 0000 - Línea de atención al cliente: 01 800 000 0000



Radicado ANM No: 20182120391371

Bogotá D.C., 26-07-2018 09:18 AM

Señor (a) (es):

**GERMAN ANTONIO REINO CALDERON**

**Teléfono: 311 5920426**

**Dirección:** Carrera 56ª # 130ª-61 apto 302 interior 6

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** COGUA

**Asunto:** RESPUESTA SOLICITUD No. 20181000313592

Cordial Saludo,

De conformidad a la comunicación vía telefónica sostenida con usted el día veinticuatro (24) de julio de 2018, con el fin de verificar el objeto de la consulta elevada a través del radicador web de la página de la Agencia Nacional de Minería; nos permitimos indicar que la misma se da por resuelta toda vez que usted nos manifestó que la información solicitada la ubicó en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, motivo por el cual ya no requiere solución a su consulta.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos: "No aplica".

Elaboró: Dania Marcela Campo Hincapié.

Revisó: Aydee Peña Gutiérrez.

Fecha de elaboración: 25-07-2018 22:01 PM

Número de radicado que responde: 20189020322872

Tipo de respuesta: "Informativa".

Archivado en: 0

Motivo Devolución:

Desconocido ☐

Refusado ☐

No reside ☐

No reclamado ☐

Dirección errada ☐

Otros ☐



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

GERMAN ANTONIO REINO CALDERON

CARRERA 56A N° 130A 61 APTO 302 INT 6-

COCUA

CUNDINAMARCA

Zona: 250401

Remite: 900500018

Origen: BOGOTA 30/07/2018 15:50

Cadena S.A. Tel: (01) 434 12 34 - www.cadena.com.co



2383161254

152

cadena courier



2383161254

Reclamo: ☐ Incongruencia ☐

FECHA ENTREGA:

URBANO EXPRESS

ZONA -250401

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☒ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☒ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☒ pm

Remite: CADENA  
Fecha Cicio: 30/07/2018 15:50  
Destinatario: GERMAN ANTONIO REINO CALDERON  
Dirección: CARRERA 56A N° 130A 61 APTO 302 INT 6-

OP: 346848882 Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Barrio: Municipio: COCUA  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Refusado

☐ No reside

☐ No reclamada

☒ Dirección errada

☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182120391371

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (01) 434 12 34 - www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20182100281851

Bogotá D.C., 04-09-2018 15:09 PM.

Señor:

**CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO**

C.C. 7.686.255.

Representante legal de **MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.**

Teléfono(s): 3153611860 - 3175745592 - 8380044.

Correo Electrónico: [molinosanisidro@yahoo.es](mailto:molinosanisidro@yahoo.es) – [royer118@hotmail.com](mailto:royer118@hotmail.com).

Dirección: Kilómetro 1, Vía al Sur.

Campoalegre – Huila.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500572142 del 10/08/2018.  
Exp. SIL-11421.

En atención al oficio relacionado en el asunto por medio del cual allega la documentación tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los artículos Primero, Segundo y Cuarto del **Auto GCM No. 001136 del 26 de junio de 2018<sup>1</sup>** y solicita: "(...) **ARTÍCULO TERCERO.-** (...) dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, **allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente** (...) se nos conceda un mes para dar contestación a este requerimiento (...)", me permito informar en primer lugar que la citada Propuesta de Contrato de Concesión en la actualidad se encuentra en proceso de evaluación técnica y de capacidad económica de los documentos aportados, para posteriormente ser entregada en reparto para efectuar la respectiva evaluación jurídica de la misma, razón por la cual se le recomienda estar atento a los pronunciamientos/requerimientos de esta Autoridad.

Ahora bien, frente a su solicitud de prórroga frente al término establecido en el requerimiento efectuado en el Artículo Tercero del **Auto GCM No. 001136 del 26 de junio de 2018**, cabe resaltar que si bien es cierto el mismo fue fijado en un (01) mes de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, contenido en el Artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", a diferencia del término establecido en los requerimientos de los demás artículos, la consecuencia jurídica de su incumplimiento dentro de dicho lapso de tiempo no deriva en el desistimiento o rechazo de la propuesta; por lo que el mismo podrá cumplirse (exclusivamente para el caso específico de la ampliación de vigencia de la Sociedad) previo a la suscripción de la respectiva minuta de contrato de concesión "(...) **so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente** (...)".

Al respecto se indica al proponente que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, establece:

**"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Subrayado fuera de texto)

Cabe resaltar que frente a la duración de los contratos de concesión Minera, la Ley 685 de 2001 (Código de

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 094 de fecha 12 de julio de 2018.

446



Radicado ANM No: 20182100281851

Minas), en su Artículo 70 establece lo siguiente:

"(...) **Artículo 70. Duración total.** El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. (...)"

En consonancia con lo anterior, respecto al contrato de concesión minera, los Artículos 71, 72, 73 y 280 (inciso segundo) de la Ley 685 de 2001, establecen:

"(...) **Artículo 71.- Período de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

**Artículo 72.- Período de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

**Artículo 73.- Período de explotación.** El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviera dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente (...)"

"(...) **Artículo 280.- Póliza minero-ambiental.** (...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la in-

Cordialmente,

**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.  
Copia: "No Aplica".  
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Asogado.  
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.  
Fecha de elaboración: 04-09-2018 15:09 PM.  
Número de radicado que responde: 20185500572142 del 10/08/2018.  
Tipo de respuesta: Total  
Archivar en: Exp. SIL-11421.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8

Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: [ca@anm.gov.co](mailto:ca@anm.gov.co)

**cadena courier**

Motivo Devolución:  
☐ Desconocido  
☐ Rehusado  
☐ No reside  
☐ No reclamado  
☒ Dirección errada  
☐ Otros

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO HUILA ZONA -413020

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☒ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remitente: CADENA OP: 368702 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 10/09/2018 16:32 Planta Origen: BOGOTÁ  
 Destinatario: CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO  
 Dirección: KILOMETRO 1 VIA AL SUR

Barrio: Municipio: CAMPOLEGRE Depto: HUILA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100281851

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☒ Dirección errada ☐ Otros

**Apreciado(a) Cliente:**  
**CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO**  
 KILOMETRO 1 VIA AL SUR  
 CAMPOLEGRE  
 HUILA

OP: 368702  
 Zona: -413020  
 Remitente: CADENA -900500018  
 Origen: BOGOTÁ 10/09/2018 16:32  
 Código de radicación: 20182100281851

**MEMORANDO**

Radicado ANM No: 20185300288093

Bogotá, 22-11-2018 10:40 AM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

DE: Coordinador Grupo Recursos Financieros

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIONES

Cordial Saludo,

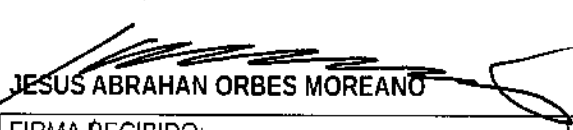
En referencia a los derechos de petición radicados ante la Agencia Nacional de Minería en los cuales tienen como objeto solicitar la devolución de dineros consignados en la misma independiente de cual sea el concepto, por lo cual el Grupo de Recursos Financieros procede de conformidad a tramitar dichas solicitudes según lo ordenado mediante la Ley 1755 de 2015 y la Resolución 738 de 2013.

Ahora bien es responsabilidad de la ANM utilizar todos los medios idóneos de comunicación con el titular minero, con el fin de que se le notifique, informe, solicite y/o de respuesta de fondo a su solicitud, y en vista de que a la fecha no ha sido posible hacer entrega personal de los oficios que tiene como asunto lo citado anteriormente, se procede a remitir a su despacho la documentación relacionada a continuación:

| No. | RADICADO SOLICITUD             | RADICADO RESPUESTA | TITULO/PIN                            | TITULAR                        | DETALLE    |
|-----|--------------------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------|
| 1.  | 20135000332292                 | 20185300285311     | ICQ-082018X / JCJ-11131X / JCJ-11122X | CECILIA AMPARO FLOREZ RESTREPO | DEVOLUCION |
| 2.  | 20175510032412 y 2017550035642 | 20185300286121     | KH4-09161                             | MARTHA JUDITH MEJIA PABA       | DEVOLUCION |
| 3.  | 20185500399072                 | 20185300286211     | LA7-16071                             | ALVARO POSADA MORENO           | DEVOLUCION |
| 4.  | 20155510104992                 | 20185300287001     | LAM-11091                             | RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZON | DEVOLUCION |

Por lo anterior, le agradezco se sirva ordenar a quien corresponda proceda con la publicación en la cartelera de atención al minero, de la documentación relacionada en el presente oficio.

Atentamente,

  
JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

22 NOV. 2018.

03:03 PM

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20185300288093

Anexos: "4". Cuatro folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-11-2018 10:40 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Consecutivo memorandos.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

22/11/2018



Radicado ANM No: 20185300285311

Bogotá D.C., 02-10-2018 13:25 PM

Señora

**CECILIA AMPARO FLOREZ RESTREPO**

Representante Legal.

**LATINCO S.A.**Email: [notificacionesjudiciales@latincosa.com](mailto:notificacionesjudiciales@latincosa.com)

Teléfono: (4) 4444744

Celular: 0

Dirección: Calle 18 (Avenida de las Palmas) No. 38-69 Centro Empresarial Palms Avenue.

País: Colombia

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín.

Asunto: Radicado No. 20135000332292

Expediente Tutela -0500-131-18005-2018-00196

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual eleva solicitud de devolución del dinero consignado, en virtud de las propuestas de contrato de concesión minera, No. ICQ-082018X, JCJ-11131X y JCJ-11122X. Le informo que revisados los archivos existentes en la entidad, la empresa que usted representa, registra títulos mineros con la ANM y la Gobernación de Antioquia.

Por lo anterior y en lo que es competencia de la Agencia Nacional de Minería, hasta la verificación efectuada a la fecha no hay obligaciones a su cargo y a favor de la ANM, pero para tranquilidad del trámite estamos validando con los puntos de Atención Regional, que tiene los expedientes a cargo, así:

| Título      | Par                      | Observación                             |
|-------------|--------------------------|-----------------------------------------|
| HJV-15391X  | Cali                     | En Revisión y Ajustes                   |
| ICQ-082019X | Valledupar               | En Revisión                             |
| ICQ-082018X | Valledupar               | En Revisión                             |
| 0750-73     | Ibagué                   | En Revisión                             |
| 0184        | Gobernación De Antioquia | Competencia de La Gobernación Antioquia |
| 0751-73     | Ibagué                   | En revisión                             |
| 552         | Cúcuta                   | En Revisión                             |



Radicado ANM No: 20185300285311

|           |        |             |
|-----------|--------|-------------|
| HJ9-11261 | Itagué | En revisión |
| OIB-15451 | Centro | En Revisión |

De otra parte se identificó que los valores por usted solicitados, efectivamente ingresaron a la cuenta bancaria de la Agencia.

Por lo cual y en aras de culminar el trámite, le solicito muy cordialmente se sirva ordenar a quien corresponda y en respuesta a este oficio, remitir copia actualizada del RUT, certificación bancaria donde desea recibir el dinero objeto de su solicitud y certificado de existencia y representación legal vigente.

Dejando en sus manos lo anterior.

Aterramiento,

**JESUS ABRAHAM ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "0"  
Copia: "Dr. Alfonso Leonardo Tovar- Grupo de Defensa Judicial - Oficina Asesora Jurídica.  
Elaboró: Eida Patricia Castañeda / Grupo de Recursos Financieros".  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 02-10-2018 13:20 PM  
Número de radicado que responde: 2013500032292  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Correspondencia propuesta (CQ-082018X, JCU-11131X y JCU-11122X

Apreciado(a) Cliente:

**CECILIA AMPARO FLOREZ RESTREPO**

CALLE 18 (AVENIDA DE LAS PALMAS) N° 38 69 CENTRO EMPRESARIAL PALMS AVENUE.

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZONG

OP: 371642

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 03/10/2018 12:57

Cadena S.A. TEL: (57) (4) 371 64 20 - 371 64 21 - 371 64 22 - 371 64 23 - 371 64 24 - 371 64 25 - 371 64 26 - 371 64 27 - 371 64 28 - 371 64 29 - 371 64 30 - 371 64 31 - 371 64 32 - 371 64 33 - 371 64 34 - 371 64 35 - 371 64 36 - 371 64 37 - 371 64 38 - 371 64 39 - 371 64 40 - 371 64 41 - 371 64 42 - 371 64 43 - 371 64 44 - 371 64 45 - 371 64 46 - 371 64 47 - 371 64 48 - 371 64 49 - 371 64 50 - 371 64 51 - 371 64 52 - 371 64 53 - 371 64 54 - 371 64 55 - 371 64 56 - 371 64 57 - 371 64 58 - 371 64 59 - 371 64 60 - 371 64 61 - 371 64 62 - 371 64 63 - 371 64 64 - 371 64 65 - 371 64 66 - 371 64 67 - 371 64 68 - 371 64 69 - 371 64 70 - 371 64 71 - 371 64 72 - 371 64 73 - 371 64 74 - 371 64 75 - 371 64 76 - 371 64 77 - 371 64 78 - 371 64 79 - 371 64 80 - 371 64 81 - 371 64 82 - 371 64 83 - 371 64 84 - 371 64 85 - 371 64 86 - 371 64 87 - 371 64 88 - 371 64 89 - 371 64 90 - 371 64 91 - 371 64 92 - 371 64 93 - 371 64 94 - 371 64 95 - 371 64 96 - 371 64 97 - 371 64 98 - 371 64 99 - 371 64 00

Motivo Devolución:  
☐ Desconocido  
☐ Refusado  
☐ No responde  
☐ No reclamado  
☐ Dirección errada  
☐ Otros

SEMPRE CON  
SERVICIO AL CLIENTE

75

Cadena courier



28348813

FECHA ENTREGA: CADENA COURIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONG

Mes:

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite:

CADENA

OP: 371642

Destinatario: CECILIA AMPARO FLOREZ RESTREPO

Planta Origen: MEDELLIN

Dirección: CALLE 18 (AVENIDA DE LAS PALMAS) N° 38 69 CENTRO EMPRESARIAL PALMS AVENUE

Barrío:

MEDELLIN

Municipio:

ANTIOQUIA

Depto:

ANTIOQUIA

Producto:

341-01

Nombre o firma de quien recibe:

20185300285311

Observación:

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:

12/6

Quant: 1

12/6

Otros



Radicado ANM No: 20185300286121

Bogotá, 17-10-2018 14:15 PM

Señor(es):

**MARTHA JUDITH MEJIA PABA**

Proponente Placas KH4-09161

Email: marthamejiap@hotmail.com

Teléfono: 6373386

Celular: 3142194602

Dirección: Calle 93 No. 19B-66 Oficina 201

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

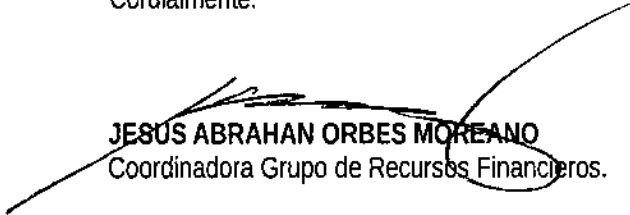
Municipio: Medellín

Asunto: Citación a notificación Resolución No. 557 de 2018

Cordial Saludo, en atención a los radicados 2016551036522, 20175510032412, 2017550035642, me permito citarla a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 557 de 2018.

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado, el acto administrativo será notificado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.

  
**JESÚS ABRAHAN ORBES MOREANO**

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros.

Anexos "0".

Copia: "Grupo de Información y Atención al Minero".

Elaboró: Elda Patricia Castañeda – Grupo de Recursos Financieros".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: "2016551036522, 20175510032412, 2017550035642,"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Carpeta Propuesta KH4-09161

Apreciado(a) Cliente:

MARTHA JUDITH MEJIA PABA

CALLE 93 N° 19B 66 OF 201-

MEDELLIN

ANTIOQUIA

Zona: NOZONG OP: 3730172

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 19/10/2018 12:45

Cadena Courier S.A. Tel: 57 41 343 44 44

www.cadenacourier.com.co - Servicio al cliente: 1600 343 44



29352728

96

cadena courier



29352728

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE ☐ FEB ☐ MAR ☐ ABR ☐ MAY ☐ JUN ☐ JUL ☐ AGO ☐ SEP ☒ OCT ☐ NOV ☐ DIC

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☒ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☒ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ pm

Remitente: CADENA

OP: 3730172

Prioridad:

Fecha Ckto: 19/10/2018 12:45

Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MARTHA JUDITH MEJIA PABA

Dirección: CALLE 93 N° 19B 66 OF 201-

Barrio:

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Refusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300286121

NO PERMITE BAJO PUERTA ?

Observación

Quien entrega

11/7

Cadena Courier S.A. Tel: 57 41 343 44 44 - www.cadenacourier.com.co - Servicio al cliente: 1600 343 44



Radicado ANM No: 20185300286211

Bogotá D.C. 17-10-2018 17:17 PM

Señor:

**ALVARO POSADA MORENO**

Email: alposada@une.net.co

Teléfono: 2623730

Celular: 3105440523

Dirección: Carrera 43 No. 19-87 Oficina 224

País: Colombia

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

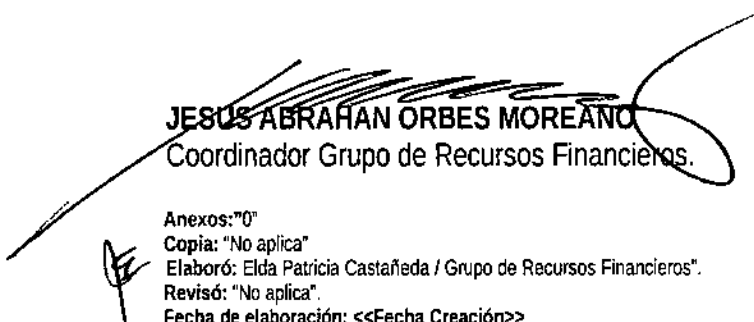
Asunto: Radicado No. 20185500399072  
Título LA7-16071

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del asunto me permito informarle que se procederá a la trasferencia de los recursos por usted solicitados a la Gobernación de Antioquia, por ser la autoridad minera, que conoce de la fiscalización del título minero del asunto.

Una vez se surta dicho trámite se le copia del mismo, para lo que estime permitente.

Atentamente,

  
**JESUS ABRAHAM ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "0"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Elda Patricia Castañeda / Grupo de Recursos Financieros.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: 20185500399072

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Título LA7-16071





Radicado ANM No: 20185300287001

Bogotá, 31-10-2018 14:19 PM

Señor (a) (es):

**RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZION**

Apoderado

Email: rahuqui@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3203712351

Dirección: CR 8 16 88 OF 702

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

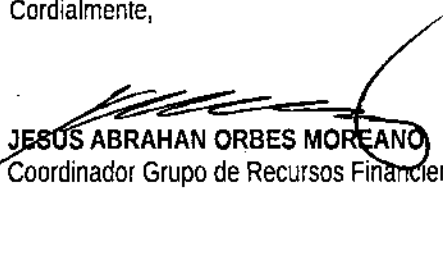
Asunto: Radicado No. 20155510104992

En atención a la solicitud en el asunto nos permitimos informar que, revisado en el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se observa que la propuesta No. LAM-11091, sobre la cual se solicitó devolución de dinero, fue presentada por dos (2) solicitantes, uno de ellos es la señora María Stella Gutiérrez Soler, identificada con C.C. 41.759.329, quien manifestó su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante escrito con radicado No. 2012-412-019848-2 de fecha 6 de julio de 2012, y en consecuencia mediante Resolución No. 003134 del 12 de junio de 2013, se procede a aceptar el desistimiento presentado por la señora Gutiérrez Soler y se ordena continuar el trámite con el proponente Miguel Alfonso Medina Pinto.

Por lo anterior no es procedente lo solicitado por la señora María Stella Gutiérrez Soler, ya que quien cuenta con el derecho para reclamar los dineros es el señor Medina Pinto.

Así las cosas y en caso de requerir nuevamente iniciar el trámite deberá contar con la autorización expresa del señor Miguel Alfonso Medina Pinto, el poder debidamente conferido para tal fin, y cumplir los requisitos fijados mediante Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Cordialmente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**

Coordinador Grupo de Recursos Financieros



Radicado ANM No: 20185300287001

Anexos:0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Carmen Alicia Mora Antolinez – Contratista Grupo de Recursos Financieros.

Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy – Contratista Grupo de Recursos Financieros.

Fecha de elaboración: 31-10-2018 09:59 AM

Número de radicado que responde: 20155510104992

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Correspondencia propuesta LAM-11091

|                                                      |                                               |                                              |                                             |                                                         |                                                      |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 472                                                  |                                               | Motivos de Devolución                        |                                             | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido         | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado        | <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado    |
| Fecha 1: DIA MES AÑO                                 | Nombre del distribuidor                       | Fecha 2: DIA MES AÑO                         | Nombre del distribuidor                     | <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado |                                                      |
| 08 NOV 2018                                          | MONTERO SILVA                                 |                                              |                                             |                                                         |                                                      |
| C.C. 071.678                                         | Centro de Distribución                        | C.C.                                         | Centro de Distribución                      |                                                         |                                                      |
| Observaciones: If Carlos Silva reu fuerza            |                                               | Observaciones:                               |                                             |                                                         |                                                      |



Radicado ANM No: 20182100282321

Bogotá D.C., 14-09-2018 16:38 PM.

Señor  
**JUAN DAVID VELASQUEZ RIVERA**  
Correo Electrónico: [imagineyprojects@gmail.com](mailto:imagineyprojects@gmail.com)  
Dirección: Calle 46 No. 5-21  
Bogotá – Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo: No. 20181000315382 del 01/08/2018 – Exp. SGS-11141, SH3-13541, SDH-13161, SJU-15221

En atención a su solicitud radicada bajo los consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) estado de mis solicitudes mineras con placas SGS-11141, SH3-13541, SDH-13161, SJU-15221 (...)", me permito informar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las sentencias C-123<sup>1</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>2</sup> del 25/05/2016 y C-389<sup>3</sup> de 27/07/2016.

Que una vez verificada la plataforma de consulta del Catastro Minero Colombiano – CMC, el Sistema de Gestión Documental de la entidad – SGD y la documentación física que obra dentro de los expedientes objeto de su petición se determinó:

Propuesta: **SJU-15221.**

Última(s) Actuación(es): Requerimiento de corrección del Programa Mínimo Exploratorio – Formato A (Aportado no cumplió técnicamente con las disposiciones de la Resolución No. 143 de 2017) realizado mediante Auto GCM No. 000404 de fecha 14 de marzo de 2018 (Notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 21 de marzo de 2018).

Estado: **ACTIVA**, en proceso de Evaluación Técnica del nuevo Programa Mínimo Exploratorio – Formato A (Resolución No. 143 de 2017) y aportado en atención al precitado requerimiento, junto a la demás documentación por medio de la cual se da alcance al Formato A en mención. Una vez adelantado lo anterior, se asignará a profesional del Grupo de Contratación Minera – GCM, a fin de que se emita Evaluación Jurídica y/o Acto Administrativo que en derecho corresponda, para lo cual es necesario estar atento a los pronunciamientos de esta Autoridad.

<sup>1</sup> Declarar EXEQUIBLE el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>2</sup> Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

*Handwritten signature*



Radicado ANM No: 20182100282321

Propuesta: **SDH-13161.**

Última(s) Actuación(es): Requerimiento con el fin de que se allegara documentación que acreditara la capacidad económica, realizado mediante Auto GCM No. 002580 de fecha 12 de septiembre de 2017 (Notificado mediante estado jurídico No. 148 de fecha 19 de septiembre de 2017).

Que mediante comunicación con radicado No. 20175500276982 del 29 de septiembre de 2017, la sociedad proponente allegó documentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Que el día 17 de agosto de 2018 se efectuó evaluación de capacidad económica de la propuesta de conformidad con lo establecido con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

En virtud de lo anterior, vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "*Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones*", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

En esos términos, se debe indicar que atendiendo la expedición de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, se requirió evaluación económica con el fin de acoger los nuevos lineamientos, así las cosas el trámite de la propuesta de contrato de concesión cuenta con proyecto de resolución pendiente de firma, la cual será notificada de conformidad con la norma procedente, por lo que solicitamos estar pendiente del trámite de notificación.

Propuesta: **SH3-13541.**

Última(s) Actuación(es): Que el día 31 de octubre de 2017 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó:

**"(...) CONCLUSIÓN:**

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **SH3-13541** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, con un área de 149,5292 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **SIPI** en el departamento de **CHOCÓ**. Se observa lo siguiente:*

- *La propuesta de contrato de concesión presenta superposición total (100%) con la ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO – BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN" AREA 1.*



Radicado ANM No: 20182100282321

Se aprueba el Formato A allegado por el proponente a Folios (42-44) de manera condicionada a que:

- Las actividades de exploración y los manejos ambientales; deben ser ejecutados por los profesionales mencionados en el numeral 5.0 de la presente evaluación (...).

Que el día 01 de diciembre de 2017, se efectuó evaluación de capacidad económica de la propuesta de conformidad con lo establecido con la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015.

En virtud de lo anterior, vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

En esos términos, se debe indicar que la propuesta en comento ha sido asignada al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se lleve a cabo nueva evaluación de capacidad económica bajo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, para que posteriormente se profiera acto administrativo en el cual se efectúen el(los) requerimiento(s) que en derecho corresponda(n), el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>4</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, por lo cual se recomienda verificar permanentemente los pronunciamientos de esta Autoridad.

Propuesta: **SGS-11141.**

Última(s) Actuación(es): Que el día 24 de octubre de 2017 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó:

"(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **SGS-11141** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, con un área de **89,8848 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **SIPI** en el departamento de **CHOCÓ**. Se observa lo siguiente:

<sup>4</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

mlb



Radicado ANM No: 20182100282321

- *La propuesta de contrato de concesión presenta superposición total (100 %) con la ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL MEDIO – BAJO Y ZONA COSTERA DEL SAN JUAN "ACADESAN" AREA 1.*

*Se aprueba el Formato A allegado por el proponente a Folios (30-32) de manera condicionada a que:*

- *Las actividades de exploración y los manejos ambientales; deben ser ejecutados por los profesionales mencionados en el numeral 4.0 de la presente evaluación (...).*

Que el día 30 de noviembre de 2017, se efectuó evaluación de capacidad económica de la propuesta de conformidad con lo establecido con la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015.

En virtud de lo anterior, vale la pena mencionar, que frente a la capacidad económica de los proponentes dentro de las propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 *"Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones"*, donde se establecen claramente los criterios a emplear para la evaluación de dicha capacidad.

En esos términos, se debe indicar que la propuesta en comentario ha sido asignada al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se lleve a cabo nueva evaluación de capacidad económica bajo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, para que posteriormente se profiera acto administrativo en el cual se efectúen el(los) requerimiento(s) que en derecho corresponda(n), el cual será notificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>5</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, por lo cual se recomienda verificar permanentemente los pronunciamientos de esta Autoridad.

Finalmente, vale la pena resaltar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones<sup>6</sup> que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

<sup>6</sup> Los resultados de las evaluaciones técnicas, jurídicas y de capacidad económica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

<sup>7</sup> Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."



Radicado ANM No: 20182100282321

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al Artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."*

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Martha M. Martínez Delgado – Abogada *alejo*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3 *MUG*

Fecha de elaboración: 14/09/2018

Número de radicado que responde: No. 20181000315382 del 01/08/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente Nos. SGS-11141, SH3-13541, SDH-13161, SJU-15221.

Apreciado(a) Cliente:  
JUAN DAVID VELAZQUEZ RIVERA

CALLE 46 N° 5 21-  
BOGOTA

CUNDINAMARCA  
Zona: NOZONG  
Remite: CADERNA  
Origen: BOGOTA 21/09/2018 13:44

Motivo Devolución:  
☐ Desconocido  
☐ Rehusado  
☐ No reside  
☐ No reclamado  
☐ Dirección errada  
☐ Otros



350332157

cadena courier

Redamos: ☐ Incongruenda: ☐



350332157

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE ☐ FEB ☐ MAR ☐ ABR ☐ MAY ☐ JUN ☐ JUL ☐ AGO ☐ SEP ☒ OCT ☐ NOV ☐ DIC

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☒ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADERNA OP: 370164 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 21/09/2018 13:44 Planta Origen: BOGOTA  
Destinatario: JUAN DAVID VELAZQUEZ RIVERA  
Dirección: CALLE 46 N° 5 21-

Barrio:  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:  
☐ Desconocido  
☐ Rehusado  
☐ No reside  
☐ No reclamado  
☐ Dirección errada  
☒ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100282321

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

cadena courier